

ACUERDO 4 DE 2014

(septiembre 22)

Diario Oficial No. 49.296 de 6 de octubre de 2014

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

FONDO DE DEFENSA TÉCNICA Y ESPECIALIZADA DE LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA

Por el cual se modifica el Acuerdo número [02](#) de 2014 “por el cual se adoptan criterios y medidas administrativas en relación con la cobertura y la prestación del servicio de defensa técnica y especializada de los miembros de la Fuerza Pública a cargo del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública”.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificado por el Acuerdo 12 de 2018, 'por el cual se modifica el Acuerdo número [004](#) del 22 de septiembre de 2014 y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 50.625 de 15 de junio de 2018.
- Modificado por el Acuerdo 9 de 2015, 'por el cual se modifica el Acuerdo número [0004](#) de 2014, que modifica el Acuerdo número [0002](#) de 2014, “por el cual se adoptan criterios y medidas administrativas en relación con la cobertura y la prestación del servicio de defensa técnica y especializada de los miembros de la Fuerza Pública a cargo del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública”’, publicado en el Diario Oficial No. 49.694 de 12 de noviembre de 2015.
- Modificado por el Acuerdo 8 de 2015, 'por el cual se reglamentan los Casos de Especial Relevancia', publicado en el Diario Oficial No. 49.694 de 12 de noviembre de 2015.

EL COMITÉ DIRECTIVO DEL FONDO DE DEFENSA TÉCNICA Y ESPECIALIZADA DE LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA (FONDETEC),

en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 1 y 3 del artículo 10 del Decreto número 124 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que en sesión del 18 de marzo de 2014 del Comité Directivo de Fondetec, se aprobó el Acuerdo número [02](#) de 2014 “por el cual se adoptan criterios y medidas administrativas en relación con la cobertura y la prestación del servicio de defensa técnica y especializada de los miembros de la Fuerza Pública a cargo del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública”.

Que el artículo [1](#)o. Grupo de estudio y de decisión del citado acuerdo estipula: “Organízase al interior de Fondetec un Grupo de Estudio y Decisión, responsable de analizar, preseleccionar y

decidir las solicitudes de servicio de defensa que presenten los miembros Activos o Retirados de la Fuerza Pública, conforme los procesos y/o procedimientos que para tal efecto determine el Gerente o Director de Fondetec. El Grupo estará conformado por: - Director Jurídico. - Coordinador Jurídico. - El Asistente Jurídico, quien tendrá las funciones de Secretario Técnico. El Gerente o Director de Fondetec será el responsable de establecer las funciones y responsabilidades del Grupo de Estudio y Decisión que se crea en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1o. El Secretario Técnico del Grupo de Estudio y decisión será el responsable de elaborar y presentar al Gerente o Director de Fondetec informes semanales respecto de las solicitudes presentadas y el estado de las mismas. Así mismo, un informe bimestral será remitido a los miembros del Comité Directivo del Fondo.

PARÁGRAFO 2o. El Grupo de Estudio y Decisión podrá valerse de diferentes recursos para tomar la decisión de aceptación o negación de la solicitud presentada, tales como los criterios orientadores establecidos en el presente Acuerdo, entrevista con el solicitante, revisión del expediente previa autorización otorgada para tales efectos. Fondetec podrá brindar orientación para que en el evento de no ser aceptada la solicitud presentada, el usuario pueda recurrir a la Defensoría del Pueblo, para que se brinde la defensa técnica solicitada”.

Que los numerales 2.3.2, 3.4.2 y 4.5.2 del artículo [2o.](#) Cobertura del Servicio de Defensa a cargo del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública estipulan que las prioridades para la prestación del servicio de defensa técnica podrán modificarse en razón a: “(...) 1. La afectación y necesidad de coordinación con la defensa de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional y/o Policía Nacional, siempre y cuando no se vulneren derechos fundamentales del defendido. 2. Cuando a juicio del Comandante de Fuerza o Director de la Policía Nacional, un caso o conducta revista especial relevancia para la Fuerza Pública, se debe presentar para estudio del Comité Directivo la siguiente documentación: -Justificación suscrita por el Comandante de Fuerza o Director de la Policía Nacional para que Fondetec asuma con recursos y personal vinculado al Fondo, la defensa del o los usuario(s), previo diligenciamiento del formato que contiene la información mínima requerida y que deberá ser elaborado por el Director o Gerente de Fondetec, o

- Justificación suscrita por el Comandante de Fuerza o Director de la Policía Nacional para que Fondetec asuma con recursos del Fondo la defensa del o los usuario(s), previo diligenciamiento del formato que contiene la información mínima requerida y anexo la siguiente documentación: - Propuesta y justificación de los honorarios a cancelar una vez ejecutoriado el fallo favorable al usuario, el cual no podrá exceder del 50% del total de los honorarios pactados con el usuario desde el inicio de la prestación del servicio, evento en el cual se procederá a suscribir el respectivo contrato de prestación de servicios con las condiciones pactadas. En todo caso, dicho apoderado especial debe cumplir con los requisitos del principio de especialidad establecido en la Ley 1698 de 2013, el presente Acuerdo y demás normas concordantes y complementarias. El Comité Directivo decidirá sobre el particular, una vez se cuente con el concepto jurídico previo favorable del Grupo de Estudio y Decisión de Fondetec”.

Que se hace necesario modificar el artículo [1o](#) del Acuerdo número 02 de 2014, ya que se requiere estipular cómo se integrará el Grupo de Estudio y Decisión ante la ausencia de uno(s) de su(s) integrantes, lo cual permitirá garantizar el normal funcionamiento de dicho órgano colegiado.

Que a su vez se requiere modificar el artículo [2o](#) del Acuerdo número 02 de 2014, con el fin de

ajustar el mecanismo por el cual se dará apoyo económico en los casos de especial relevancia presentados por los Comandantes de Fuerza o Director General de la Policía Nacional ante el Comité Directivo de Fondetec, conforme la memoria justificativa que se anexa y forma parte integral del presente acuerdo.

Que el artículo [10](#). **Funciones del Comité Directivo** del Decreto número 124 de 2014, estipula en el numeral 1o que: “1. Determinar la cobertura del servicio de defensa que se financiará con cargo a los recursos del Fondo en atención a la tipología y complejidad de los procesos e investigaciones, la afectación y necesidad de coordinación con la defensa de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional y/o la Policía Nacional, u otros criterios que determine el Comité Directivo”.

Que a efecto de garantizar el adecuado funcionamiento del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública se hace necesario adoptar disposiciones en relación con las materias antes precisadas.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. <Ver modificaciones a este artículo directamente en el Acuerdo 2 de 2014>
Modificar el artículo [1](#)o del Acuerdo número 02 de 2014, el cual quedará así:

“Artículo 1o. Grupos de Estudio y de Decisión. Organizar al interior de Fondetec Grupos de Estudio y Decisión para defensa judicial en asuntos penales y en asuntos disciplinarios ante instancias administrativas, responsables de analizar, preseleccionar y decidir las solicitudes de servicio de defensa que presenten los miembros Activos o Retirados de la Fuerza Pública, conforme los procesos y/o procedimientos que para tal efecto determine el Gerente o Director de Fondetec.

El Grupo estará conformado por:

- Director Jurídico
- Coordinador Jurídico
- El Asistente Jurídico, quien tendrá las funciones de Secretario Técnico.

El Gerente o Director de Fondetec será el responsable de establecer las funciones y responsabilidades del Grupo de Estudio y Decisión que se crea en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1o. El Secretario Técnico del Grupo de Estudio y Decisión o en ausencia del mismo el Coordinador Jurídico, será el responsable de elaborar y presentar al Gerente o Director de Fondetec informes semanales respecto de las solicitudes presentadas y el estado de las mismas. Así mismo, un informe bimestral será remitido a los miembros del Comité Directivo del Fondo.

PARÁGRAFO 2o. El Grupo de Estudio y Decisión podrá valerse de diferentes recursos para tomar la decisión de aceptación o negación de la solicitud presentada, tales como los criterios orientadores establecidos en el presente Acuerdo, entrevista con el solicitante, revisión del expediente previa autorización otorgada para tales efectos.

Fondetec podrá brindar orientación para que en el evento de no ser aceptada la solicitud presentada, el usuario pueda recurrir a la Defensoría del Pueblo, para que se brinde la defensa técnica solicitada.

PARÁGRAFO 3o. Para las sesiones del Grupo de Estudio y Decisión, se deberá contar con la presencia mínima del Director o Coordinador Jurídico y del Secretario Técnico del Grupo o quien asuma temporalmente dicha responsabilidad”.

ARTÍCULO 2o. <Ver modificaciones a este artículo directamente en el Acuerdo 2 de 2014> Modificar el artículo [2o](#) del Acuerdo número 02 de 2014, el cual quedará así.

“Artículo 2o. Cobertura del Servicio de Defensa a cargo del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública. Determinar los parámetros enunciativos que definen la cobertura para la prestación del servicio de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública.

El orden de los parámetros que se enuncian a continuación en ningún momento determina la importancia o injerencia de los mismos en la decisión que se adopte sobre el particular.

1. EN RAZÓN DEL FACTOR TERRITORIAL

El servicio de defensa técnica y especializada de los miembros de la Fuerza Pública podrá prestarse:

1.1. En todo el territorio nacional y ante los despachos judiciales de la Jurisdicción Penal Ordinaria o de la Jurisdicción Penal Militar donde se tramiten procesos o investigaciones penales en contra de miembros activos y retirados de la Fuerza Pública, por conductas cometidas en ejercicio de la misión constitucional asignada o con ocasión de ella.

1.2 En todo el territorio nacional y ante los despachos con competencia disciplinaria para investigar a miembros activos y retirados de la Fuerza Pública por conductas cometidas en ejercicio de la misión constitucional asignada o con ocasión de ella.

1.3 Ante cortes o tribunales internacionales donde se investiguen a miembros de la Fuerza Pública por conductas cometidas en ejercicio de la misión constitucional asignada o con ocasión de ella.

PARÁGRAFO. El Comité Directivo podrá focalizar y priorizar la prestación del servicio de defensa teniendo en cuenta como parámetros o criterios indicativos entre otros, el número de procesos o investigaciones que se adelantan contra miembros activos o retirados de la Fuerza Pública en determinada zona del territorio nacional, población carcelaria sindicada o condenada en referencia a determinados delitos o conductas priorizadas por el Comité Directivo, número de investigados o imputados por determinada conducta o falta, ubicación de Centros de Reclusión Militar o de Policía o Establecimientos Carcelarios del Inpec.

El servicio de defensa se podrá prestar en forma gradual y progresiva en el territorio nacional.

2. TIPOLOGÍA Y COMPLEJIDAD DE LA MATERIA INVESTIGADA

El servicio de defensa, a financiar por el Fondo, priorizará de acuerdo a la tipología y complejidad de la conducta:

1.1. Procesos por conductas relacionadas con el homicidio o lesiones causadas como consecuencia del ejercicio de la misión constitucional asignada a la Fuerza Pública o con ocasión de ella.

1.2. Procesos adelantados por conductas que presuntamente vulneraron o amenazaron derechos fundamentales de la población civil, miembros de grupos armados o de la Fuerza Pública.

1.3. Procesos adelantados contra integrantes de la Fuerza Pública ante Cortes o Tribunales internacionales por las conductas relacionadas en los numerales anteriores.

La prioridad aquí indicada puede modificarse en razón a:

1. La afectación y necesidad de coordinación con la defensa de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional y/o Policía Nacional, siempre y cuando no se vulneren derechos fundamentales del defendido.

2. Cuando a juicio del Comandante de Fuerza o Director General de la Policía Nacional un caso o conducta revista especial relevancia para la Fuerza Pública, se debe presentar para estudio del Comité Directivo la siguiente documentación:

-- Justificación suscrita por el Comandante de Fuerza o Director General de la Policía Nacional para que Fondetec asuma con recursos y personal vinculado al Fondo, la defensa del o los usuario(s), previo diligenciamiento del formato que contiene la información mínima requerida y que deberá ser elaborado por el Director o Gerente de Fondetec, o

-- Justificación suscrita por el Comandante de Fuerza o Director General de la Policía Nacional para que Fondetec asuma con recursos del Fondo y personal no vinculado inicialmente al mismo, la defensa del o los usuario(s), previo diligenciamiento del formato que contiene la información mínima requerida y anexo la siguiente documentación:

-- Justificación para la contratación del Abogado Defensor propuesto por el Usuario, al cual se le reconocerá y pagará honorarios conforme la tarifa establecida por Fondetec, la cual se anexa y forma parte integral del presente Acuerdo, previa suscripción del respectivo contrato de prestación de servicios, el cual se suscribirá hasta por 45 smlmv.

Excepcionalmente, el Comité Directivo autorizará un apoyo económico hasta por una suma de 90 smlmv, cuando la complejidad del asunto así lo amerite, previo concepto del Director Jurídico de Fondetec, el cual debe contener como mínimo: Criterios que permitan definir la complejidad, porcentaje de reconocimiento de honorarios conforme la etapa y diligencias judiciales respectivas.

En todo caso, dicho apoderado especial debe cumplir con los requisitos del principio de especialidad establecido en la Ley 1698 de 2013, el presente Acuerdo y demás normas concordantes y complementarias.

El Comité Directivo decidirá sobre el particular, una vez se cuente con el concepto jurídico previo favorable del Grupo de Estudio y Decisión de Fondetec.

3. POR LA JURISDICCIÓN DEL PROCESO O INVESTIGACIÓN QUE SE ADELANTA

Teniendo en cuenta el tipo o naturaleza del proceso o investigación, Fondetec podrá asumir, en forma gradual y progresiva, la defensa de quien lo solicite con las siguientes prioridades:

- 3.1. Procesos penales que cursan en Justicia Penal Ordinaria o Penal Militar
- 3.2. Procesos disciplinarios que cursan en la Procuraduría General de la Nación
- 3.3. Procesos disciplinarios que cursan al interior de las fuerzas y Policía Nacional
- 3.4. Procesos en instancias internacionales

La prioridad aquí indicada puede modificarse en razón a:

1. La afectación y necesidad de coordinación con la defensa de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional y/o Policía Nacional, siempre y cuando no se vulneren derechos fundamentales del defendido.

2. Cuando a juicio del Comandante de Fuerza o Director General de la Policía Nacional un caso o conducta revista especial relevancia para la Fuerza Pública, se debe presentar para estudio del Comité Directivo la siguiente documentación:

- Justificación suscrita por el Comandante de Fuerza o Director General de la Policía Nacional para que Fondetec asuma con recursos y personal vinculado al Fondo, la defensa del o los usuario(s), previo diligenciamiento del formato que contiene la información mínima requerida y que deberá ser elaborado por el Director o Gerente de Fondetec, o

- Justificación suscrita por el Comandante de Fuerza o Director General de la Policía Nacional para que Fondetec asuma con recursos del Fondo y personal no vinculado inicialmente al mismo, la defensa del o los usuario(s), previo diligenciamiento del formato que contiene la información mínima requerida y anexo la siguiente documentación:

- Justificación para la contratación del Abogado Defensor propuesto por el Usuario, al cual se le reconocerá y pagará honorarios conforme la tarifa establecida por Fondetec, la cual se anexa y forma parte integral del presente Acuerdo, previa suscripción del respectivo contrato de prestación de servicios, el cual se suscribirá hasta por 45 smlmv.

Excepcionalmente, el Comité Directivo autorizará un apoyo económico hasta por una suma de 90 smlmv, cuando la complejidad del asunto así lo amerite, previo concepto del Director Jurídico de Fondetec, el cual debe contener como mínimo: Criterios que permitan definir la complejidad, porcentaje de reconocimiento de honorarios conforme la etapa y diligencias judiciales respectivas.

En todo caso, dicho apoderado especial debe cumplir con los requisitos del principio de especialidad establecido en la Ley 1698 de 2013, el presente Acuerdo y demás normas concordantes y complementarias.

El Comité Directivo decidirá sobre el particular, una vez se cuente con el concepto jurídico previo favorable del Grupo de Estudio y Decisión de Fondetec.

4. POR EL ESTADO DEL PROCESO EN JURISDICCIÓN PENAL ORDINARIA Y JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL

Teniendo en cuenta el estado del proceso, los términos legales y el procedimiento que regula dichas actuaciones, se priorizarán:

4.1. Procesos en etapa de investigación.

4.2. Procesos en primera instancia en etapas subsiguientes a la medida de aseguramiento.

4.3. Procesos fallados en primera instancia para evaluación de interposición de recurso de apelación.

4.4. Procesos en segunda instancia.

4.5. Procesos en aplicación de recursos extraordinarios ante la Corte Suprema de Justicia o Consejo de Estado, según corresponda.

La prioridad aquí indicada puede modificarse en razón a:

1. La afectación y necesidad de coordinación con la defensa de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional y/o Policía Nacional, siempre y cuando no se vulneren derechos fundamentales del defendido.

2. Cuando a juicio del Comandante de Fuerza o Director General de la Policía Nacional un caso o conducta revista especial relevancia para la Fuerza Pública, se debe presentar para estudio del Comité Directivo la siguiente documentación:

-- Justificación suscrita por el Comandante de Fuerza o Director General de la Policía Nacional para que Fondetec asuma con recursos y personal vinculado al Fondo, la defensa del o los usuario(s), previo diligenciamiento del formato que contiene la información mínima requerida y que deberá ser elaborado por el Director o Gerente de Fondetec, o

-- Justificación suscrita por el Comandante de Fuerza o Director General de la Policía Nacional para que Fondetec asuma con recursos del Fondo y personal no vinculado inicialmente al mismo, la defensa del o los usuario(s), previo diligenciamiento del formato que contiene la información mínima requerida y anexo la siguiente documentación:

- Justificación para la contratación del Abogado Defensor propuesto por el Usuario, al cual se le reconocerá y pagará honorarios conforme la tarifa establecida por Fondetec, la cual se anexa y forma parte integral del presente Acuerdo, previa suscripción del respectivo contrato de prestación de servicios, el cual se suscribirá hasta por 45 smlmv.

Excepcionalmente, el Comité Directivo autorizará un apoyo económico hasta por una suma de 90 smlmv, cuando la complejidad del asunto así lo amerite, previo concepto del Director Jurídico de Fondetec, el cual debe contener como mínimo: Criterios que permitan definir la complejidad, porcentaje de reconocimiento de honorarios conforme la etapa y diligencias judiciales respectivas.

En todo caso, dicho apoderado especial debe cumplir con los requisitos del principio de especialidad establecido en la Ley 1698 de 2013, el presente Acuerdo y demás normas concordantes y complementarias.

El Comité Directivo decidirá sobre el particular, una vez se cuente con el concepto jurídico previo favorable del Grupo de Estudio y Decisión de Fondetec.

ARTÍCULO 3o. Adoptar la “Memoria Justificativa”, cuyo contenido en 27 folios se incorpora y hará parte integral del presente Acuerdo, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte

motiva del presente acto administrativo.



ARTÍCULO 4o. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y modifica parcialmente el Acuerdo número [02](#) de 2014.

Publíquese y cúmplase,

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2014.

El Ministro de Defensa Nacional,

JUAN CARLOS PINZÓN BUENO,

Presidente del Comité Directivo del Fondo de Defensa Técnica y

Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública (Fondetec)

La Secretaria Técnico del Comité,

CLAUDIA XIMENA LOPEZ PAREJA.

<La publicación en el Diario Oficial no incluyó la Memoria Justificativa>

Notas de Vigencia

- Memoria Justificativa modificada por el Acuerdo 9 de 2015, 'por el cual se modifica el Acuerdo número [0004](#) de 2014, que modifica el Acuerdo número [0002](#) de 2014, “por el cual se adoptan criterios y medidas administrativas en relación con la cobertura y la prestación del servicio de defensa técnica y especializada de los miembros de la Fuerza Pública a cargo del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública”, publicado en el Diario Oficial No. 49.694 de 12 de noviembre de 2015.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de agosto de 2019

